

CLÁUSULA DE QUEBRANTAMIENTO DE GARANTÍAS (AVN 28)

Para ser adherida y formar parte integrante de la Póliza N^o _____, sobre la aeronave matrícula _____ que está pendiente de pago por la suma de USD _____ pagado en _____ cuotas de USD _____ cada una, siendo la última cuota adeudada de fecha _____. Dicha cantidad es adeudada a _____, en adelante designado como Vendedor o Tenedor del dominio.

En consideración a una prima adicional de USD _____, queda entendido y convenido que:

- 1) Los derechos y acciones emergentes de esta Póliza y transferido a favor del Vendedor o Tenedor del Dominio no serán invalidados por ningún acto o negligencia del Asegurado, estipulándose sin embargo que:
 - a) El Vendedor o Tenedor del Dominio pagará cualquier prima correspondiente a esta Póliza si el Asegurado, requerido por el Asegurador, no lo hiciera.
 - b) El Vendedor o Tenedor del Dominio notificará al Asegurador de cualquier agravación de riesgos que llegara a su conocimiento, de la cual se dejará constancia en la Póliza si ella no la cubriera, comprometiéndose aquél a pagar cualquier prima adicional si el Asegurado requerido por el Asegurador no lo hiciera.

No obstante, queda también entendido y convenido que la protección otorgada por esta cláusula al Vendedor o Tenedor del Dominio está limitada a los riesgos cubiertos por esta Póliza y respecto de los cuales ha sido fijada una prima específica, no cubriéndose ningún cambio en el título o dominio de la Aeronave, ni la estafa o defraudación en perjuicio de aquél por parte del Asegurado en posesión de la aeronave.

- 2) Si el Asegurado omitiera un siniestro dentro del plazo estipulado en las condiciones generales de esta Póliza, el Vendedor o Tenedor del Dominio lo hará dentro de los sesenta (60) días siguientes en la forma allí prevista, y esta denuncia será considerada de acuerdo con lo establecido en las respectivas condiciones generales y particulares.
- 3) En cualquier caso en que por aplicación de esta cláusula exista responsabilidad del Asegurador hacia el Vendedor o Tenedor del Dominio y no hacia el Asegurado, la suma máxima a pagarse por pérdida o daño no excederá en ningún caso del importe de la deuda, menos las cuotas vencidas, los intereses no ganados, los gastos conexos y las primas no vencidas de seguros financiados, si los hubiere.
- 4) El Asegurador se reservará el derecho de anular en cualquier momento esta Póliza según lo estipulado en sus condiciones generales, pero en tal caso deberá notificar al Vendedor o Tenedor del Dominio con no menos de diez (10), días antes de que dicha cancelación se haga efectiva respecto de su interés, pudiendo entonces anular esta Cláusula.

- 5) Con el pago de cualquier suma que el Asegurador haga al Vendedor o Tenedor del Dominio por aplicación de esta Cláusula, todos los derechos de ésta sobre los valores depositados en garantía de la deuda quedan transferidos al Asegurador, y el Vendedor o Tenedor del Dominio cederá y transferirá todos los instrumentos del gravamen sobre la Aeronave, sin que esta subrogación perjudique su derecho a percibir el importe total de su reclamo.

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza se mantienen sin modificación.